



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA, representado por su Presidente, Don Cándido Conde-Pumpido Tourón y **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**, representado por su Presidenta, Doctora Luz Imelda Pacheco Zerga,

MANIFIESTAN

Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA es el intérprete supremo de la Constitución Española, independiente de los demás órganos constitucionales del Estado y sometido solo a la Constitución y su Ley Orgánica. Es único en su orden, extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional y es competente para conocer de los procesos de control de constitucionalidad de las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley, del recurso del amparo para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, de los conflictos de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas o de los de estas entre sí y de las demás materias que le sean atribuidas por la Constitución y su Ley Orgánica.

Que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ es un órgano constitucional autónomo e independiente, establecido por la Constitución, como el supremo interprete de su texto. Entre sus atribuciones fundamentales se encuentran la de conocer en última y definitiva instancia los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, actúa como única instancia en los procesos de inconstitucionalidad y en los procesos de competencias. En ese marco, se le ha confiado la alta responsabilidad de defender el principio de supremacía constitucional y de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales del país.

CONSIDERANDO los lazos de amistad y de fraternidad que existen entre España y el Perú;

MOVIDOS por la voluntad del establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambos Tribunales, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de justicia constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés;

ANIMADOS por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones que vienen manteniendo en el marco de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;

RESUELVEN firmar y formalizar el presente convenio marco de cooperación, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA DEL OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente convenio está orientado a establecer los lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades, definir niveles de coordinación, colaboración e intercambio conjunto en temas de justicia constitucional, control de convencionalidad, protección de los derechos humanos, entre otros; con la finalidad de coadyuvar el cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a la modernización de los servicios de la justicia constitucional en los países a que pertenecen ambas instituciones.

SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar los siguientes compromisos:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.

- 
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
 - III. Colaborar amplia y directamente entre sí, a través del intercambio de informaciones, publicaciones y datos diversos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo;
 - IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.
 - V. Promover el intercambio entre los miembros y servidores de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este convenio;
 - VI. Promover el intercambio de buenas prácticas, así como el intercambio tecnológico, prestando asistencia profesional correspondiente, de considerarlo pertinente;
 - VII. Promover otras actividades que se deriven de la ejecución del presente convenio o de los convenios específicos que pudieran generarse.

TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, el Tribunal Constitucional del Reino de España y el Tribunal Constitucional del Perú, se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizadas por el órgano competente de cada una de las partes.

CUARTA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio marco de cooperación, los compromisos asumidos en el presente documento *no implican la asunción de obligaciones jurídicamente exigibles ni la sujeción al Derecho internacional, ni el pago de contraprestación económica alguna entre las partes. No obstante, de requerirse algún tipo de financiación para la ejecución de las actividades acordadas en ejecución del presente convenio, se realizará en la forma que para cada caso acuerden las partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectiva aportación financiera, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria y normativa interna vigente.*

QUINTA DE LA COORDINACIÓN

Para la implementación, ejecución, administración y evaluación de las actividades y resultados, en general el logro de los objetivos, las partes designan los siguientes coordinadores:

- El Tribunal Constitucional del Reino de España a su Secretario General, con dirección de correo electrónico: secretariogral@tribunalconstitucional.es
- El Tribunal Constitucional del Perú a su Secretario General, con dirección de correo electrónico: convenios@tc.gob.pe

SEXTA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral con la contraparte.

SEPTIMA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente convenio entrará en vigor desde su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado previo informe favorable de cumplimiento de los compromisos del convenio emitido por el coordinador del convenio, por el mismo periodo de tiempo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio durante su periodo de vigencia, para lo cual, deberá ser comunicada con un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del convenio.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que se estuvieran ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por las partes.

OCTAVA DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que pudieran generarse, se deberán cursar a los siguientes domicilios:

- El Tribunal Constitucional del Reino de España:
Doménico Scarlatti nº 6 – Madrid, con dirección de correo electrónico: secretariogral@tribunalconstitucional.es
- El Tribunal Constitucional de la República del Perú:
Av. Arequipa nº 2720 - San Isidro, con dirección de correo electrónico: convenios@tc.gob.pe

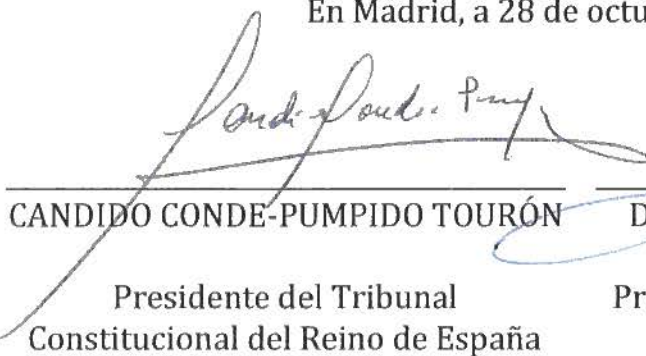
Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlo mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Tribunal Constitucional del Reino de España y la Presidenta del Tribunal Constitucional del Perú, firman el presente convenio marco en dos ejemplares de igual tenor y validez.

En Madrid, a 28 de octubre de 2025.



CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN
Presidente del Tribunal
Constitucional del Reino de España



DRA. LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidenta del Tribunal Constitucional
del Perú